



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2024-DGA-UNCA

Huamachuco, 16 de mayo de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0513-2024-UNCA-DGA/J.U.C-LJLVA de fecha 15 de mayo de 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000229 – 2024 de fecha 15 de mayo de 2024, Oficio N° 160-2024/P-CO-UNCA de fecha 09 de mayo de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 118-2024-CO-UNCA de fecha 19 de marzo de 2024, se resuelve en su artículo segundo designar al C.P.C. Helo Pacheco Rojas como Director General de Administración de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a partir del 1 de abril del 2024, con las responsabilidades inherentes al cargo;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto Legislativo N° 1440, en el Artículo 2 de los Principios, consagra el Principio de Anualidad presupuestaria, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario;

Que, durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la norma mencionada en el artículo 40 establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del Certificación, compromiso, devengado y pago;

Que asimismo el artículo 41, de la Certificación del crédito presupuestario numerales 41.1 y 41.2, refiere que:

*"41.1. La certificación del crédito presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*41.2 La Certificación es requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego."*

Que, la misma norma legal en su artículo 42, numeral 42.1 prescribe que:



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2024-DGA-UNCA

Huamachuco, 16 de mayo de 2024

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo con Ley, Contrato o Convenio";

Que, la norma legal invocada en su artículo 43°, establece que:

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.";

Que, así también la norma legal invocada en su artículo 44°:

"44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma total o parcial, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.";

Que, mediante Oficio N° 160-2024/P-UNCA, de fecha 09 de mayo de 2024, el Dr. Alberto Valenzuela Muñoz, Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicita el reembolso de viáticos por comisión de servicios a la ciudad de Lima el día 30 de abril, al Director General de Administración.

Que mediante informe N° 495-2024-UNCA-DGA/J.U.C-LJLVA, de fecha 13 de mayo el jefe de la Unidad de Contabilidad, devuelve el expediente de reembolso de viáticos a la dirección General de Administración, por tener observaciones.

Que mediante Carta N° 0206-2024-DGA-UNCA, de fecha 13 de mayo, el Director General de Administración, devuelve el expediente de reembolso de gastos por comisión de servicios al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz, para que levante las observaciones realizadas por la Unidad de Contabilidad.

Que mediante Oficio N° 172-2024/P-UNCA, de fecha 13 de mayo de 2024, el Dr. Alberto Valenzuela Muñoz, Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, remite las observaciones levantadas a la Dirección General de Administración; el cual, mediante proveído remite a la Unidad de Contabilidad, para su atención y evaluación.

Que, mediante Informe N° 0513-2024-UNCA-DGA/J.U.C-LJLVA de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Contabilidad solicita la emisión del acto resolutorio administrativo para aprobar el reembolso de gastos solicitado por el Dr. Alberto Valenzuela Muñoz, para que se efectúe el reembolso por los gastos de comisión de servicios a la ciudad de Lima el día 30 de abril del 2024, por un importe total que asciende a **S/. 336.00** (Trescientos Treinta y Seis con 00/100 soles), toda vez que, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000229 – 2024 de fecha 15 de mayo de 2024, otorgada por la Unidad de Presupuesto;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1440, en su artículo 15°, se establece que, el crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público. Considerando que la certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2024-DGA-UNCA

Huamachuco, 16 de mayo de 2024

Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (Artículo 12° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directiva N° 005-2022-EF/50.01. En ese sentido, es imprescindible contar con la Certificación de Crédito Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de poder ejecutar el REEMBOLSO por el gasto por comisión de servicios a la ciudad de Lima el día 30 de abril del 2024, por el importe que asciende a **S/. 336.00** (Trescientos Treinta y Seis con 00/100 soles); de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Rubro	Meta	Clasificador	Monto S/
Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios	023	23.21.22 viáticos y asignación por comisión de servicios.	336.00
<b>TOTAL</b>				<b>336.00</b>

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciró Alegria, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 432-2022/COUNCA y otras normas concordantes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** de manera excepcional, el reembolso de gasto por comisión de servicios ciudad de Lima el día 30 de abril del 2024, por un importe total que asciende a **S/. 336.00** (Trescientos Treinta y Seis con 00/100 soles), al Dr. Alberto Valenzuela Muñoz, Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNCA, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Rubro	Meta	Clasificador	Monto S/
Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios	023	23.21.22 viáticos y asignación por comisión de servicios.	336.00
<b>TOTAL</b>				<b>336.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"UNCA - Universidad del Ande Liberteano"



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 039-2024-DGA-UNCA**

Huamachuco, 16 de mayo de 2024

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a Presidencia, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, así como al interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRIA**  
HUAMACHUCO  
  
CPC. Hélio Pacheco Rojas  
DIRECTOR GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNCA